



FIRMADO POR:

INFORME N° 00204-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura

DE : **ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN**
Especialista Legal

NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ
Especialista Ambiental I

JOSÉ LUIS LINARES ALVARADO
Especialista Legal

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de Solicitud de clasificación del
proyecto "*Construcción de la Planta de Tratamiento con Autoclave*", presentado por la empresa Proyectos Ecológicos e
Industriales Dahemo S.A.C.

REFERENCIA : Trámite N° 02137-2018 (12.04.2018)

FECHA : Miraflores, 29 de octubre de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° 02137-2018 de fecha 12 de abril de 2018, la empresa Proyectos Ecológicos e Industriales Dahemo S.A.C. (en adelante, el **Titular**) presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto denominado "*Construcción de la Planta de Tratamiento con Autoclave*", para la evaluación correspondiente, proponiendo para tales efectos la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00134-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 12 de julio de 2018¹, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la subsanación a las observaciones descritas en el Informe N° 00363-2018-SENACE-JEF/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud y, en consecuencia, no admitirse a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto. Dicho Auto Directoral se notificó al Titular con fecha 18 de julio de 2018, tal como consta en la Notificación Electrónica N° 148 -2018-SENACE-JEF/DEIN.

¹ Este auto directoral fue emitido luego de que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente - **DGPIGA**, en respuesta al Oficio N° 057-2018-SENACE-DGE, remitiera adjunto al Oficio N° 445-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 11 de junio de 2018, el Informe N° 519-2018-MINAM/ VMGA/DGPIGA, donde especifica cuáles son las competencias y funciones a cargo del Senace en materia de evaluación ambiental de proyectos de infraestructura de residuos sólidos.

- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-2 02137-2018, de fecha 03 de agosto de 2018, la Ingeniera Gladys Catherine Álvarez Rojas, profesional a cargo de elaborar la EVAP, remitió a la DEIN Senace la solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones².
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-3 02137-2018, de fecha 13 de setiembre de 2018, el Titular, debidamente representado por su Gerente General, Ángel Eduardo Salinas López, presentó ante la DEIN Senace una solicitud de “Archivamiento del permiso solicitado” respecto del presente trámite.
- 1.5 Mediante Carta N° 008-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de setiembre de 2018, la DEIN Senace requirió al Titular adecuar su solicitud de “Archivamiento del permiso solicitado” a un requerimiento de “Desistimiento”, señalando de manera expresa si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento administrativo, cumpliendo las formalidades exigidas por ley para el trámite respectivo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y continuar el trámite del expediente según su estado. La Carta mencionada fue notificada al Titular el 19 de setiembre de 2018, según consta en la Notificación Electrónica N° 216 -2018-SENACE-JEF/DEIN.
- 1.6 Mediante Documentación Complementaria DC-4 02137-2018, de fecha 11 de octubre de 2018, el Titular adecúa su solicitud inicial y formula el desistimiento del procedimiento de Solicitud de clasificación del Proyecto.

II. ANÁLISIS

- 2.2 Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia de residuos sólidos, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.3 Al respecto, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)³ cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, recientemente modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”*.
- 2.4 En atención a ello, debe considerarse que el artículo 195 de la LPAG⁴ establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.

² Debe acotarse que la unidad de recepción documentaria de la Oficina de Atención Ciudadana del Senace advirtió que el documento presentado debía ser suscrito por el Titular del Proyecto.

³ **“Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...).”

⁴ **“Artículo 195.- Fin del procedimiento**

195.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el **desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...).”

- 2.5 Por su parte, el artículo 198 de la misma LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: *i)* podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; *ii)* podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, *iii)* deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)⁵.
- 2.6 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Documentación Complementaria DC-4 02137-2018, de fecha 11 de octubre de 2018), *ii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y *iii)* señala expresamente que se trata de un desistimiento de un procedimiento.
- 2.7 Por último, el artículo 124 inciso 124.2 de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido⁶. No obstante, debe considerarse en este caso que la solicitud de desistimiento, objeto de análisis, ha sido suscrita por el señor Ángel Edgardo Salinas López, quien es el Gerente General del Titular, según la inscripción que consta en la Partida Registral N° 11857144 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima - SUNARP, y como tal, es su representante legal para todo efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887⁷.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de la solicitud de clasificación del proyecto “*Construcción de la Planta de Tratamiento con Autoclave*”, presentado por la empresa Proyectos Ecológicos e Industriales Dahemo S.A.C, y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.

- ⁵ **“Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.**
198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
198.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en los mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.
- ⁶ **“Artículo 124.- Representación del administrado**
(...)
124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)”
- ⁷ **“Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones**
(...). El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código de la materia, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del estatuto.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa Proyectos Ecológicos e Industriales Dahemo S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace



Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace



José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal
Senace

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace